



**Informe secretarial:** Señor Juez, le informo que la Dra. María Dolores Mesa Díaz, identificada con C.C. 21.930.586 y T.P. 115.598 del C.S. de la J, dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto del 6 de mayo del año en curso, allegando copia digital del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria número 026 – 0013214, de propiedad del señor Antonio José Santa Gallego. A Despacho para que provea.

Cisneros, 16 de mayo de 2022

Mauricio González

**Mauricio González Montoya**  
**Escribiente**

**Distrito Judicial de Antioquia**  
**Juzgado Promiscuo del Circuito**

Cisneros, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 190 31 89 001 2022 00063
Proceso	Levantamiento medida cautelar
Solicitante	María Dolores Mesa Díaz

**AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO**

Que dentro del proceso ejecutivo que adelantó la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, sucursal oficina de Cisneros, Antioquia, mediante oficio No. 69 de junio 26 de 1961, se ordenó inscribir ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Santo Domingo, Antioquia, medida cautelar de embargo preventivo que se decretó dentro de un proceso ejecutivo que conoció y tramitó el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santo Domingo, Antioquia, sobre el predio ubicado en el paraje denominado "MORO", jurisdicción del municipio de Santo Domingo, identificado con folio matrícula inmobiliaria número 026 –0013214, de propiedad del señor Antonio José Santa Gallego, quien se identificó en vida con la cédula ciudadanía No. 824269.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que cita:

**Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.** *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos...*

*10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez*



*fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.*

El presente aviso se fija hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, siendo procedente su desfijación el catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.)

La publicación se hará en el microsítio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, además, de forma física en la secretaria del despacho.

### **Notifíquese y cúmplase**

**Juan David Solórzano Lizarralde**  
**Juez**

Firmado Por:

Juan David Solórzano Lizarralde  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiicuo  
Ciineroi - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cae584d1984c82ad55f3e4df9c0816450d30b997eed495b85feb9dfd837109a  
Documento generado en 16/05/2022 11:50:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <http://proceiojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>